

Que, mediante Informe Conjunto N° 001-2020-SIS/GREP-GA-GNF-FISSAL/GBL-RECS-EFVB-CLSA con Proveído Conjunto N° 009-2020-SIS/GREP-GA-GNF-FISSAL, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones-GREP, la Gerencia del Asegurado-GA, la Gerencia de Negocios y Financiamiento-GNF y del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL concluyen que, “con la finalidad de promover la protección financiera de la salud del asegurado SIS, a través de la disponibilidad óptima y oportuna de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en las IPRESS y evitar que se agrave su estado de salud durante la emergencia sanitaria por COVID-19, la propuesta de Tercera Adenda al Convenio para el financiamiento de las prestaciones suscritas entre el SIS, FISSAL y GORES, DIRIS e IPRESS en el marco de la pandemia por COVID-19, incluye un indicador de gratuidad y un indicador de atención segura”;

Que, en atención a lo antes expuesto señalan que “para garantizar la adecuada medición de los indicadores se propone la aprobación y difusión del documento denominado 'Instructivo para la verificación de la gratuidad de atención y de la auditoría de atención segura, en el marco de la Adenda del Convenio para el financiamiento de las prestaciones, suscritas el SIS y FISSAL con los GORES, DIRIS e IPRESS’, a través del acto resolutorio correspondiente”;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional-OGPPDO mediante Informe N° 018-2020/SIS-OGPPDO-ACTI-YMM realiza el análisis técnico del documento de gestión propuesto, señalando que el instructivo tiene una lógica y estructura adecuada, así como además contiene los anexos necesarios para su aplicación y medición, es por ello que emite opinión favorable; instrumento que es atendido y remitido a través del Proveído N° 133-2020-SIS/OGPPDO;

Que, mediante Informe N° 311-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 311-2020-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, en atención a la propuesta formulada por la GREG, GA, GNF y FISSAL, así como también de la opinión técnica de la OGPPDO, lo solicitado se encuentra dentro del marco normativo aplicable, por lo que corresponde la emisión de la Resolución Jefatural pertinente;

Con el visto del Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Gerente de la Gerencia del Asegurado, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el documento denominado “Instructivo para la verificación de la gratuidad de atención y de la auditoría de atención segura, en el marco de las Adendas del Convenio para el financiamiento de las prestaciones, suscritas entre el SIS y FISSAL con los GORES, DIRIS e IPRESS”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a los Órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1884063-1

## Aprueban “Directiva Administrativa que establece el procedimiento para la auditoría prestacional por paquete en IPRESS privadas o mixtas contratadas para la atención de asegurados al SIS con diagnóstico de COVID-19 e insuficiencia respiratoria aguda grave (IRAG) con necesidad de ventilación mecánica en la UPSS Cuidados Intensivos, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1466” y sus Anexos

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 109-2020/SIS

Lima, 10 de setiembre de 2020

VISTOS: El Informe Conjunto N° 002-2020-SIS/GREP-SGGCP-SGO-RAC-GBL-FGTS con Proveído N° 254-2020-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe N° 047-2020-SIS/OGPPDO-UOC-AAMZ con Proveído N° 134-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 313-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 313-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, señala que el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley;

Que, el SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituyéndose en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS, la de brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1466 se aprueban disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación del intercambio prestacional en salud en el sistema nacional de salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, otorga al SIS facultades para aprobar las disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento, control de riesgos, control prestacional, control financiero, facturación, tarifas, mecanismos, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente;

Que, en su oportunidad mediante la Resolución Jefatural N° 068-2020/SIS se aprobó el procedimiento para la atención de los asegurados de la IAFAS SIS con COVID-19 en IPRESS Privadas o Mixtas, en el marco del Intercambio Prestacional establecido en el Decreto Legislativo N° 1466;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 097-2020/SIS se aprobó la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GREP/GAV.01, "Directiva Administrativa que regula la acreditación y el procedimiento para la Auditoría Prestacional por Paquete en la Modalidad Concurrente en IPRESS Privadas o Mixtas contratadas para la atención de Asegurados a la IAFAS SIS con Diagnóstico de COVID-19 e Insuficiencia Respiratoria Aguda Grave (IRAG) con ventilación mecánica en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1466";

Que, en esta oportunidad mediante Informe Conjunto N° 002-2020-SIS/GREP-SGGCP-SGO-RAC-GBL-FGTS con Proveído N° 254-2020-SIS/GREP la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones - GREP señala que el SIS debe establecer procesos para la auditoría de las prestaciones de servicios de salud concurrente y ex post, para el mecanismo de pago de empaquetamiento de las prestaciones de los servicios de salud, contratados en el marco del Decreto Legislativo N° 1466;

Que, en atención a lo antes expuesto, la mencionada gerencia remite propuesta de "Directiva Administrativa que establece el Procedimiento para la Auditoría Prestacional por Paquete en IPRESS Privadas o Mixtas contratadas para la atención de asegurados al SIS con Diagnóstico de COVID-19 e insuficiencia respiratoria aguda grave (IRAG) con necesidad de ventilación mecánica en la UPSS Cuidados Intensivos, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1466"; asimismo, precisa que la Resolución Jefatural que apruebe dicha propuesta debe dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 097-2020/SIS, que aprobó la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GREP/GAV.01;

Que, la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPPDO, mediante Informe N° 047-2020-SIS/OGPPDO-UOC-AAMZ con Proveído N° 134-2020-SIS/OGPPDO, realiza el análisis respectivo y señala que es viable aprobar la propuesta de Directiva Administrativa denominada "Directiva Administrativa que establece el Procedimiento para la Auditoría Prestacional por Paquete en IPRESS Privadas o Mixtas contratadas para la atención de asegurados al SIS con Diagnóstico de COVID-19 e insuficiencia respiratoria aguda grave (IRAG) con necesidad de ventilación mecánica en la UPSS Cuidados Intensivos, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1466", así como dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 097-2020/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GREP/GAV.01; por lo que emite opinión favorable;

Que, a través del Informe N° 313-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 313-2020-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica comunica que, respecto a lo propuesta formulada por la GREP y la opinión técnica de la OGPPDO, considera que lo solicitado se encuentra dentro del marco legal vigente por lo que corresponde la emisión del acto administrativo pertinente;

Con el visto del Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 097-2020/SIS, que aprobó la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GREP/GA-V.01, "Directiva Administrativa que regula la acreditación y el procedimiento para la Auditoría Prestacional por Paquete en la Modalidad Concurrente en IPRESS Privadas o Mixtas contratadas para la atención de Asegurados a la IAFAS SIS con Diagnóstico de COVID-19 e Insuficiencia Respiratoria Aguda Grave (IRAG) con ventilación mecánica en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1466", y sus Anexos.

**Artículo 2.-** Aprobar la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GREP-V.01, "Directiva Administrativa que

establece el procedimiento para la auditoría prestacional por paquete en IPRESS privadas o mixtas contratadas para la atención de asegurados al SIS con diagnóstico de COVID-19 e insuficiencia respiratoria aguda grave (IRAG) con necesidad de ventilación mecánica en la UPSS Cuidados Intensivos, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1466" y sus Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Encargar a la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones realizar las acciones para la implementación y aplicación de la Directiva Administrativa aprobada en el artículo 2 de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1884063-2

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

### Oficializan el uso del módulo web denominado "TRÁMITE TRANSPARENTE"

#### RESOLUCIÓN N° 0060-2020/SBN

San Isidro, 9 de setiembre de 2020

VISTOS:

Los Informes Nros. 00020 y 00021-2020/SBN-GG- UTD, de fechas 03 y 09 de setiembre de 2020, respectivamente, de la Unidad de Trámite Documentario; y los Informes Nros. 00091 y 00092-2020/SBN-GG de fechas 04 y 09 de setiembre de 2020, respectivamente, de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que la gestión de las entidades del Estado debe realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles (hardware, software, recursos humanos, normas, entre otros), procurando la innovación y la mejora continua;

Que, en los artículos 7 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019- JUS, se señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la